



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00052 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: SILVANA MARTÍNEZ PORTUGUEZ
Demandados: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que se allegó certificado de tradición y libertad del predio objeto de la presente litis, en la que se evidencia haberse registrado la demanda, al igual que se realizó en debida forma la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 375 del mismo Estatuto Procesal. De otro lado, fue allegada respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se encuentra debidamente registrada la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme al certificado de tradición y libertad aportado por la apoderada de la parte actora, al igual que se ha surtido el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, al igual que en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el numeral 7º del artículo 375 del mismo estatuto procesal.

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que los represente, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del Código General del Proceso.

De igual manera, se tendrá por agregada al presente proceso, la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, quien indicó que el predio que se pretende adquirir por prescripción no se encuentra registrado en la base de datos de la citada entidad.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Se tiene por incorporado al presente proceso y se pone en conocimiento el certificado de tradición y libertad aportado por la apoderada de



la parte actora, en el que consta que la demanda se encuentra debidamente registrada.

Segundo: Se tiene por incluido en debida forma el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ, y de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis, mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 7° del artículo 375 del mismo estatuto procesal.

Tercero: Designar al abogado RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y Tarjeta Profesional No. 184.016 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ, y de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, el cual puede ser en la carrera 8 No. 31-57, Barrio Porvenir, en el Municipio de Granada, Meta., celular: 320 409 69 81 y correo electrónico: rubenjcu1@hotmail.com; con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Cuarto: Señalar como gastos de curaduría la suma de cuatrocientos mil pesos, moneda legal (\$400.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

Quinto: Se tiene por incorporada al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

Sexto: En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Décimo Primero del auto de fecha 19 de octubre de 2021, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando que la apoderada de la parte demandante allegó comprobante de pago de fecha 06 de diciembre de 2021, a fin de que expida el respectivo certificado catastral del predio objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
33 del 19 DE JULIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria